

queros, no pudiéndola tampoco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28a) de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Igualmente, el titular de esta autorización viene obligado a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años

Madrid, 20 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de julio de 1971 por la que se autoriza la explotación industrial y comercialización de argazos del género uliquen», por la Empresa «Algastur, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Algastur, S. A.», solicitando la autorización condicional de la explotación industrial y comercialización de argazos del género uliquen», por la Empresa «Algastur, S. A.»

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Algastur, S. A.», en el Distrito Marítimo de Camariñas (La Coruña), un cupo anual de:

«Liquen», 100 toneladas de argazos.

La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado», número 230).

La Empresa «Algastur, S. A.», queda obligada:

1.º A no hacer uso de la presente autorización, en tanto no demuestre, mediante el Certificado de Capacidad Industrial, poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género uliquen», en la cuantía de 400 toneladas anuales de carragenatos, en jornadas normales de ocho horas de trabajo.

2.º A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el Certificado de Capacidad Industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º A industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género uliquen» recolectado, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Algastur, S. A.», los documentos que se indican en el punto 1.º y 2.º de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondos, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,255	69,555
1 dólar canadiense	68,187	68,532
1 franco francés	12,559	12,818
1 libra esterlina	170,021	171,279
1 franco suizo	17,324	17,465
100 francos belgas	143,088	144,304
1 marco alemán	20,399	20,532
100 liras italianas	11,251	11,337
1 florín holandés	20,103	20,234
1 corona sueca	13,606	13,691
1 corona danesa	8,409	8,478
1 corona noruega	9,993	10,080
1 marco finlandés	16,647	16,780
100 cheques austriacos	280,953	284,478
100 escudos portugueses	No disponible	

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Diego de la Concha y Hernández Pinzón, de Sevilla; don Manuel Garrido Fernández, de Granada; don Faustino Alvarez Alvarez, de Vigo (Pontevedra), y de don Francisco León Rosales, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes 3621 V. P., GR-6 (5082), PO-I-351/64 y la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Diego de la Concha y Hernández Pinzón, don Manuel Garrido Fernández, don Faustino Alvarez Alvarez y don Francisco León Rosales, de la vivienda sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 59 de la calle Asunción, de Sevilla; la sita en la calle Conde de Cifuentes, número 24 moderno—18 antiguo—, de Granada; la sita en piso 3.º, derecha, del edificio número 33 de la calle de Colón, de Vigo (Pontevedra), y la número 102 de la calle de Roque Hernández, de Sevilla, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes:

Vivienda sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 59 de la calle Asunción, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Diego de la Concha y Hernández Pinzón; la sita en la calle Conde de Cifuentes, número 24 moderno—18 antiguo—, de Granada, solicitada por su propietario, don Manuel Garrido Fernández; la sita en piso 3.º, derecha, del edificio número 33 de la calle de Colón, de Vigo (Pontevedra), solicitada por su propietario, don Faustino Alvarez Alvarez, y la sita en el número 102 de la calle Roque Hernández, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Francisco León Rosales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.